

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	68	80
Un año.	132	160

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1118.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Por decreto de esta fecha he acordado se anuncie en el «Boletín oficial» por término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto de subasta de doce encinas caídas en la dehesa boyal de Santa Eufemia, la que se verificará bajo las condiciones generales letra A insertas en el «Boletín oficial» del 2 del actual y las que á continuación se expresan. El tipo de la subasta será el de seis pesetas para las seis caídas en el Quinto de la cañada Llana y el de tres para las otras seis caídas en la dehesa de Vallehermoso.

El rematante no puede desceparlas, sino cortarlas á flor de tierra á menos que alguna de ellas haya sido arrancada y descubierta su cepa.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicho pueblo ante el Alcalde y un delegado del distrito, á las doce del día en que ha de verificarse.

Córdoba 27 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina

Núm. 1076.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

La Dirección General de Impuestos con fecha 22 del corriente me comunica la Real orden circular que sigue:

«Por la Subsecretaría del Ministro de Hacienda se ha trasladado á esta Dirección general en 6 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Contribuciones la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales ó impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente Ley de Presupuestos, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Intervencion general y de la Administración del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes: 1.º Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio último, para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones Económicas de las provincias; 2.º A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificación del Alcalde-Presidente, expresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputación provincial acerca de los recursos y demás circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda; 3.º Las

Administraciones económicas, previa certificación de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el jefe de la Sección de Intervencion, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Dirección respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolución que preceda; contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso; 4.º Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos de todas clases contra el Estado que tengan á su favor las expresadas Corporaciones, la que con arreglo al artículo y Ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y se resolverán en primera instancia por las Administraciones Económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos, por los Reales Decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ó Instrucción de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin más variaciones que las que determina dicha Ley, ó sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados y sólo los liquidados hasta 30 de Junio último, y que los créditos, de cualquiera clase que sean, han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos ó como partícipes en las Rentas públicas; pero no los que pudieran tener como cesionarios ó representantes de particulares ó Corporaciones; 5.º A consecuencia de lo dispuesto en la Ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicacion, para la compensacion ó pago de débitos atrasados, ya sean de los

que comprehenden los Reales Decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, los valores: 1.º Las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877, llamados á convertir en Deuda amortizable con interés de 2 por 100 anual; 2.º Los recibos provisionales del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes, y 3.º Los nueve décimos de los títulos del referido Empréstito, que segun la Ley misma de arreglo de la Deuda, están igualmente llamados á su conversion en amortizable; y 6.º La resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones Económicas y de las dudas consultadas por éstas, corresponderá á las Direcciones generales de Contribuciones ó Impuestos.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo trasladado á V. E. para iguales fines.»

La que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo ordenar se publique la misma en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1877.— S. L. Guijarro.—Sr. Jefe Económico de.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en sesion del 26 del corriente, rematadas en esta capital, segun se expresa á continuacion

Número de orden.	Idem de inventario.	Clase de la finca.	Término donde radica.	Nombre del rematante.	Importe. — Pesetas. Cénts.
1	585	Una casa en esta ciudad, calle Perz de Castro, número 3.	Córdoba.	D. Rafael Herrero Baena.	9000

Córdoba 30 de Octubre de 1877. — Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1089.

Seccion de Intervencion. — Negocio de Rentas públicas.

Segun Real orden de 13 de Setiembre último, espedida por el Ministerio de Hacienda, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer; que la Delegacion del Banco de España encargada de la recaudacion de contribuciones, á la vez que dé ingreso en las arcas del Tesoro de las cuotas para el mismo, lo haga tambien de los recargos municipales de 4 y 8 por 100 sobre aquellas, á disposicion de dichas Corporaciones, que podrán retirar por sí ó por persona competentemente autorizada al efecto, ya dándoles inmediata aplicacion por cuenta de los débitos que tengan á favor del Estado de todos los impuestos que han administrado y administran, ya recibéndolos en efectivo metálico, si resultaran solventes para con la Hacienda.

Mas como en observancia de cuanto se previene en la expresada Real orden, la Administracion de mi cargo haya dado traslado de ella al Sr. Delegado del Banco de España en esta capital, previniéndole haga saber á sus Agentes encargados de la recaudacion sea en esta Caja y nó en la de los municipios donde ingresen los expresados recargos, con el fin de que estos se penetren de que la nueva fórmula hoy establecida para la percepcion de aquellos, es completamente ajena á esta Administracion y á dichos funcionarios, en evitacion de quejas y consultas que estas oficinas no podrian evacuar á tiempo sin desatender para ello servicios preferentes, lo hace saber á las corporaciones interesadas, nó sin advertirles, que tan luego tengan conocimiento de que los Agentes verificada la recaudacion de los Trimestres respectivos hayan hecho ingreso de los recargos en esta Caja segun se les tiene ordenado, se apresuren á verificar la operacion de compensacion si tuvieren débitos, ó á retirar de la misma las cantidades que les correspondan.

Córdoba 29 de Octubre de 1877. — Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1098.

Alcaldia constitucional de Palenciana.

D. Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el repartimiento para cubrir el cupo señalado á este

pueblo con la Hacienda por impuesto de sal en el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinar sus respectivas cuotas y reclamar de los agravios que se les puedan haber inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Palenciana 30 de Octubre de 1877. — Bartolomé Jimenez.

Núm. 1099.

Alcaldia constitucional del Viso.

D. José Ruiz Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, á contar desde que el presente edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial», para que los individuos que en él aparecen puedan examinar sus cuotas y reclamar agravios si los hubiese; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se hagan por justas que sean.

Viso 29 de Octubre de 1877. — José Ruiz y Lopez.

Núm. 1100.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de este término municipal, compuesto de 659 vecinos y dotada con el sueldo de dos mil pesetas al año por la asistencia de los enfermos pobres del mismo, y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesion, se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de 15 dias los que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa. Condiciones.

La plaza habrá de cubrirse con Doctores ó licenciados en la Facultad que hayan cursado sus estudios en escuela oficial.

Tendrá su residencia fija en la localidad, contrayendo en ella to-

dos los derechos y obligaciones de vecino.

Además de las que les impone el art. 3.º del mencionado Reglamento, tendrá la de hacer dos visitas diarias á los enfermos pobres y demás vecinos con quienes contrate su asistencia ó reclamen su auxilio, sin perjuicio de las demás que á su juicio estime necesarias.

La repetida y justificada queja de un vecino, que habrá de apreciar el Ayuntamiento oyendo á las dos partes, dará lugar á la anulacion de este contrato, disponiendo la nueva provision de la plaza, que tendrá que servir interinamente el denunciado por espacio de un mes desde que se anuncie la vacante para sustituirle.

La duracion de este contrato será la de cuatro años; entendiéndose que continúa cuando no proceda aviso de rescision por una de las dos partes contratantes con un mes de anticipacion á la fecha en que termina, por cada uno de los demás años subsiguientes.

El sueldo será satisfecho por trimestres vencidos, á excepcion de aquellos casos en que el estado de fondos no lo permita.

El facultativo no podrá ausentarse de la localidad sin permiso del Alcalde, que solo podrá concederlo por tres dias en caso de urgente y probada necesidad; debiendo pedirlo al Ayuntamiento cuando le necesitase por mayor número de dias, haciéndose sustituir en ambos casos por otro facultativo, á satisfaccion de la autoridad respectiva.

Villanueva del Rey 28 de Octubre de 1877. — El Alcalde Presidente, Andrés A. Sanchez. — Por acuerdo del A., Aquilino Gil.

Núm. 1120.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten relacion de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas partidas, para lo cual se señala el plazo de treinta dias; en la inteligencia de que trascurridos serán desestimadas sus reclamaciones, conceptuándolos conformes con lo practicado anteriormente.

Lucena 31 de Octubre de 1877. José de Alba.

JUZGADOS.

Núm. 1102.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José González Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte días, se anuncia el fallecimiento sin testar de Don Alfonso González de la Cruz y Antequera, natural de la Solana, provincia de Ciudad Real, vecino de Córdoba, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, propietario; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término, advirtiéndose que reclaman la herencia Don José y Doña Caya González de la Cruz y Antequera, en concepto de hermanos legítimos del difunto.

Córdoba treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—José González Pérez.—El Escribano, Salvador López Páramo.

Núm. 1103.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Don Juan Borrero Simon por violacion y sustracion de valores de la correspondencia, he acordado en providencia de esta fecha que se llamen por edictos que se inserten en el «Boletín oficial» de esta provincia á los perjudicados Monsiurs Eugenio Gaultier y Tibulle Nathan, para que presten declaracion y ofrecerles la causa para que ee el término de quince días se muestren parte en ella si quieren hacer uso del derecho que la ley les concede y pidan en su caso las actuaciones para ejercitar en ellas las acciones que les convengan.

Dado en Córdoba á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 1113.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
11	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
13	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	6
16	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
17	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	3	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	13	13	26	»	2	2	28	1	»	1	»	»	»	1	29

Córdoba 21 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 1114.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	3	»	»	3	4
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	2	»	»	2	2	»	1	3	5
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	1	1	»	2	1	»	»	»	3
19	3	»	»	3	2	1	1	1	7
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total.	11	1	»	12	11	1	2	14	26

Córdoba 21 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

**Junta provincial de ins-
trucción pública de Cór-
doba.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 2 de Octubre de 1877, presidida por el Sr. Gobernador civil Don Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterado de un certificado de exámes que remite el Alcalde de Obeje.

De habers encargado de la escuela incompleta de Coronada el maestro interino.

De que Doña Teresa Navarro da las gracias por haber sido clasificada para el aumento gradual de sueldo.

De que el Alcalde de Villafra-
nca manda un estado de los niños matriculados en aquellas escuelas.

De que la maestra de Bujalance dice haber entregado en el Ayuntamiento la cuenta de material y copia de 1876 á 77.

Publicar una circular para que en el plazo de 15 dias remitan los maestros las copias de las cuentas del expresado año.

Pasar al Sr. Gobernador una instancia de D. José de Leiva reclamando los atrasos que, por material y alquiler de casa, le adeuda el Ayuntamiento de Benamejí, como maestro que fué de una de aquellas escuelas.

Dar conocimiento á la Direccion general y Rectorado de hallarse vacante la sustitucion de la escuela superior de Aguiar, que debe proveerse por concurso.

Participar á los mismos centros la toma de posesion del maestro de adultos de Prágo; y al segundo la de los maestros de Palenciana y Zamoranos.

Contestar al Alcalde de Nueva Carteya que el maestro propietario de aquella escuela no puede tomar posesion hasta que por la superioridad se le expida el título profesional.

Remitir al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla el expediente y relacion de la única maestra que aspira por traslado á la escuela de niñas del Carpio, y la renuncia que de una de niñas de Pozoblanco presenta el maestro nombrado D. José Macias.

Recurrir de nuevo al Sr. Gobernador para que haga entender á los Sres. Patronos de las escuelas pias el deber en que están de obedecer lo acordado por esta Corporacion, referente á la supresion de la clase de niñas de aquel Patronato.

Con lo que terminó la sesion.—
P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

FINCAS EN ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de Enero inmediato por seis años de las hazas Marilozanas, Panosas, Andrés Ortiz y Marquesa, situadas en el término de la villa del Carpio, de la propiedad de la Exema. Sra. Luquesa viuda de Medinaceli, oyéndose á los licitadores en la casa-administracion de S. E., en Villafrañca, el dia 15 de Noviembre próximo.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

**Certificaciones de
exencion del servi-
cio Militar.**

Se hallan de venta en

**la Imprenta del «Diario
de Córdoba,» S. Fernan-
do 34 y Letrados 18.**

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirijan á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizart, Preciador, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 2.º, Madrid.

**Facturas de cupones
con arreglo al último
modelo, se hallan de
venta en la imprenta de
este periódico S. Fernan-
do 34 y Letrados 18.**

LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enajenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposi-

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.º prolongado, impresion clara y buen papel, dividido en cuatro entregas cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 cént. cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual.

Se han repartido las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y última.

Se suscribe en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerias del Reino.

**A los Secretarios
DE
Ayuntamiento.**

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y Lau Fernando 34.

Imprenta, libreria y litografia del
DIARIO DE CORDOBA.